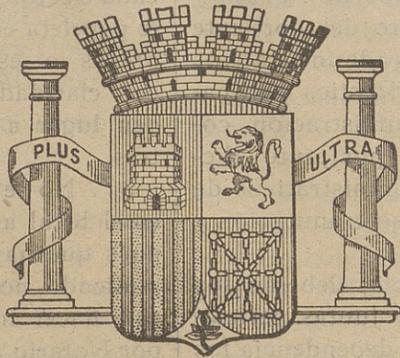


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.994

Jefatura de Obras públicas.-Provincia de Valladolid

Electricidad

El ilustrísimo señor Director general de Caminos, en comunicación de fecha 1 del actual, me dice lo que sigue:

«Examinado nuevamente el expediente y proyecto, remitido por esa Jefatura, incoado el primero a instancia de don Pedro López González y posteriormente de don Juan Noya y Badía, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, derivada de la ya concedida a la Sociedad «Electra Popular de Castronuño», en término de Valladolid, y que se dirige a Vadillo de la Guareña (Zamora), donde se utilizará para el alumbrado y fuerza para motores:

Resultando que remitido el expediente y proyecto en fecha 13 de Agosto de 1927 por el Gobernador civil de Valladolid, fué devuelto por esta Dirección general a la citada Autoridad para que se completara el expediente con el informe-resumen que faltaba y se hicieran ciertas modificaciones en el proyecto:

Resultando que esa Jefatura, con fecha 5 de Julio próximo pasado, remite nuevamente el expediente y proyecto una vez cumplido lo que se ordenaba en la comunicación de esta Dirección, de fecha 2 de Septiembre de 1927:

Resultando que hecha la petición por don Pedro López González, posteriormente y por instancia de dicho señor se solicita sea otorgada la concesión a favor de don Juan Noya y Badía:

Resultando que ha sido incoado el oportuno expediente y practicada la información pública correspondiente en las dos provincias de Valladolid y Zamora, según dispone el reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que se ha cumplido en la tramitación del expediente cuanto se ordena en el citado Reglamento; que durante la información pública, abierta al efecto, no se ha producido reclamación alguna; que han informado favorablemente las Jefaturas de Obras públicas, Comisiones provinciales y Verificadores oficiales de contadores eléctricos de las dos provincias de Valladolid y Zamora, proponiendo las entidades competentes para ello, las condiciones con las cuales puede otorgarse la concesión:

Considerando que el informe-resumen de V. S. es favorable a que se autorice la instalación de la línea,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la instalación de la línea que se solicita, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Juan Noya Badía para establecer una línea de energía eléctrica, que derivando cerca de Castronuño en la que tiene establecida la Sociedad «Electra Popular de Castronuño», llegue hasta Vadillo de la

Guareña (Zamora), destinándose el suministro de energía eléctrica para alumbrado y fuerza en dicha villa.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición y a las condiciones técnicas y de seguridad que exige el reglamento vigente de Instalaciones eléctricas y también con arreglo a las que se señalen en esta concesión.

3.ª Los vanos entre los postes o apoyos de la línea, no podrán exceder de 45 metros.

4.ª Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión y se concede la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías del Estado, provinciales y municipales, cauces y terrenos de dominio público y sobre los predios de los terrenos particulares que atraviese, con los cuales se haya cumplido lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas.

5.ª Para dar comienzo a los trabajos deberá el peticionario hacer efectivo el depósito de la fianza que se señala en el artículo 19 del citado Reglamento.

6.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes y terminarse en el de trece meses, contados ambos a partir de la fecha que se notifique al interesado el otorgamiento de esta concesión.

7.ª Se aplicarán como máximas las tarifas siguientes:

- I.—Alumbrado a tanto alzado
- Por una lámpara de 5 bujías, 1'75 pesetas al mes.
- Por una id. de 10 id., 2'60 id. id.

- Por una id. de 15 id., 3'50 id. id.
- Por una id. de 25 id., 4'50 id. id.
- Por una id. de 32 id., 5'00 id. id.

Las lámparas serán precisamente de filamento metálico.

Para las de filamento de carbón, los precios anteriores se aumentarán en un 50 por 100.

II.—Alumbrado por contador

Los diez primeros kilovatios hora, 1'00 pesetas el kilovatio hora.

Los siguientes hasta veinte, 0'90 pesetas el kilovatio hora.

Los siguientes hasta treinta, 0'80 pesetas el kilovatio hora.

Los kilovatios hora restantes, 0'75 pesetas el kilovatio hora.

Alquiler del contador, 1'00 peseta mensual.

III.—Fuerza a base fija

Para motores hasta 5 HP., 30 pesetas por HP. al mes.

Para motores desde 6 hasta 15 HP., 26 pesetas por HP. al mes.

Para motores desde 16 en adelante, 20 pesetas por HP. al mes.

IV.—Fuerza por contador

Los primeros 100 kilovatios hora de consumo mensual, a 0'50 pesetas el kilovatio hora.

Los restantes kilovatios hora, a 0'30 pesetas el kilovatio hora.

A todos los precios anteriores se agregarán los impuestos que rigen o puedan regir en lo sucesivo del Estado, provinciales o municipales.

8.ª Las obras de esta concesión, tanto en el período de construcción como después durante la explotación, estarán bajo la

inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras públicas de Valladolid y Zamora, a quien deberá el concesionario dar cuenta de su comienzo y terminación.

Una vez terminadas las referidas obras, se efectuará su reconocimiento y recepción, levantándose el acta correspondiente que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin la cual no podrá ponerse en explotación la línea objeto de este expediente.

8.^a Esta concesión se otorga a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Se reserva la Administración la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de esta concesión, si así lo juzga conveniente, para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga para ello derecho a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

9.^a Esta concesión queda sujeta a las prescripciones de la ley general de Obras públicas, de los reglamentos de Instalaciones eléctricas y a las disposiciones que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

10. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la ley y reglamento de Accidentes del trabajo, Retiro obrero y Seguro de vejez, y a los de Protección a la Industria nacional y al de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas, aunque no se citen y a cuantas se dicten en lo sucesivo.

11. Aceptadas por el concesionario las condiciones impuestas en esta concesión, deberá participar el mismo su conformidad, y remitir, para reintegro del expediente, una póliza de 150 pesetas, según dispone el artículo 84 de la vigente ley del Timbre de 18 de Abril de 1932 (*Gaceta* del 4 de Mayo).

Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones precedentes o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas.»

Valladolid, 16 de Noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 5.018

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas periciales, entidades y particulares, a

quienes pueda interesar que, por los Decretos de 31 de Agosto y 19 de Septiembre del corriente año, los servicios administrativos del Catastro de Rústica han pasado a esta Administración, correspondiéndole, por tanto, dictar los actos administrativos de dicho Catastro, su tramitación y notificación.

En consecuencia, deberán los Ayuntamientos y Juntas periciales remitir a esta dependencia los padrones, listas cobratorias, declaraciones de cambios de dominio, peticiones de certificaciones de oficio o particulares, y cualquier clase de gestión administrativa referente al Catastro Rústico.

Valladolid, 17 de Noviembre de 1934.—El Administrador, *César G. de Quirós*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.009

Gomeznarro

Habilitado que ha sido el padrón de la riqueza rústica de este término municipal del año 1934, para que rija en el ejercicio de 1935, y formadas que han sido las listas cobratorias del mismo, se exponen éstas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para examen y reclamaciones.

Gomeznarro, 15 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, *Agapito Vara*.

Núm. 5.030

Monasterio de Vega

Don Jesús Candelas Fernández, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de la única parroquia de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.^o La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 25 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.^o El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.^o No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.^o Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monasterio de Vega, 17 de Noviembre de 1934.—*Jesús Candelas*.

Núm. 5.031

Monasterio de Vega

Don Andrés Gago Melón, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.^o La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 25 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.^o El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.^o No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.^o Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral,

de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monasterio de Vega, 17 de Noviembre de 1934.—*Andrés Gago*.

Núm. 5.020

Olmedo

El día 24 del actual, y hora de las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia, o Concejal en quien delegue, la tercera y última subasta para el aprovechamiento de pastos del monte «Dehesa», de estos propios, bajo el tipo de tasación de 5.500 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas obran en el expediente que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Olmedo, 16 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, *Pedro Fernández*.

590

Núm. 5.026

Piñel de arriba

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1935, aprobado por el Ayuntamiento, estará expuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.^o del vigente reglamento de la Hacienda municipal; durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Piñel de arriba, 17 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, *José Rodríguez*.

Núm. 5.022

La Unión de Campos

Los días 27 y 28 del corriente mes, tendrá efecto la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades de este término municipal, por el recaudador municipal don Isidro García Fernández, o sus auxiliares, en el sitio de costumbre de la Casa Consistorial y desde las nueve de la mañana a las cinco de la tarde.

Al propio tiempo se cobrará

también el repartimiento de pastos del corriente año.

Se invita a todos los contribuyentes a que hagan efectivas sus cuotas para evitarse las responsabilidades consiguientes.

La Unión de Campos, 17 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Manuel de Santiago.

Núm. 5.003

Villagarcía de Campos

Don Florencio Gutiérrez Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber; Que previo el informe de la Comisión de Hacienda, y en la sesión celebrada el día de hoy por este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se acordó proponer el suplemento de crédito por la cantidad total de 744'63 pesetas, con imputación y para reforzar la consignación del capítulo y artículo siguiente:

Capítulo 7.º y artículo 1.º, para pago de la primera anualidad en Hacienda, por el concepto de aguas, 744'63 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villagarcía de Campos, 16 de Noviembre de 1934.—Florencio Gutiérrez.

Núm. 5.010

Villagarcía de Campos

Verificada en el día 11 del actual la elección para designar los vocales electivos de las Comisiones de evaluación para las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para 1935, los señores que han constituido las Mesas electorales hacen saber que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales electivos de las Comisiones respectivas, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio, durante el plazo de siete días, a contar desde hoy, o sea desestimada, los señores siguientes:

Parte real

D. Pedro Martínez Belmonte.
D. Alejandro Rodríguez San José.
D. Teódulo González Fernández.
D. Cirilo Herreras de la Rosa.
D. Faustino Muñoz.

Parte personal

D. Sixto Martínez Leal.
D. Sebastián Junquera González.
D. Avelino Asensio Alvarez.

Lo que para conocimiento general se hace público.

Villagarcía de Campos, 15 de Noviembre de 1935.—El Presidente de la parte real, Andrés Fernández.—El Presidente de la parte personal, Florencio Gutiérrez.

Núm. 5.024

Villavaquerín

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Villavaquerín, 15 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Eustaquio Pérez.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Castroverde de Cerrato.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.995

EDICTO

Don Joaquín Alvarez Soto-Jove, Presidente accidental de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal Provincial de lo Contenciosoadministrativo.

Hago saber: Que por don Simón de Celis, industrial, vecino de esta capital, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo sobre revocación del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, de once de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, por el que se requiere al recurrente

para que, en el improrrogable plazo de ocho días, justifique tener otro establo en la zona permitida donde trasladar el actual, o haber adquirido terreno para construirle, y para que en otro plazo de ocho días, solicite la oportuna licencia para acomodar o construir el nuevo establo, de acuerdo con las condiciones higiénicas exigidas para estos establecimientos.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por este Tribunal Provincial de lo Contenciosoadministrativo, en providencia de trece del actual, se hace público, por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Joaquín Alvarez.

Núm. 5.012

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—«Sentencia número 192.—En la ciudad de Valladolid, a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, seguidos entre partes, de la una y como demandante, por don Cesáreo Martín Revaque, mayor de edad, casado y de esta vecindad, representado por el Procurador don Julio González Llanos y defendido por el Letrado don Federico Landrove López, y de la otra, como demandada, por doña Segunda González Loureiro, esposa del demandante, y en ignorado paradero, por cuya rebeldía se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, en cuyos autos ha sido parte también el Ministerio Fiscal, sobre divorcio de ambos cónyuges.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado por don Cesáreo Martín Revaque, y, en su consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial que le une con doña Segunda González Loureiro, con las consecuencias que se derivan en el orden patrimonial; declarando, asimismo, culpable a la citada

demandada, que no podrá contraer nuevo matrimonio hasta que haya transcurrido un año, a partir de la firmeza de esta sentencia, y sin que venga obligado el marido a prestarla alimentos, con expresa imposición a doña Segunda González de las costas causadas en este juicio; y una vez que sea firme esta sentencia, comuníquese al Registro civil del distrito número nueve de Barcelona, en que está inscrito el matrimonio, y a los del lugar del nacimiento de los cónyuges para la oportuna anotación, dando comisión al Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la rebeldía e incomparecencia de la demandada doña Segunda González Loureiro, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Dívar.—Eduardo Pérez del Río.—Vicente Marín.—Juan Serrada.—Rubricados.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—P. A., Manuel Alvarez Torbado.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.975

REQUISITORIA

Justiniano Vaquero Arana; hijo de Gabriel y de Florencia, natural de Langayo; provincia de Valladolid, de 21 años de edad, cuyas señas son 1'670 metros de estatura, pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz recta, barba naciente y boca pequeña, vecindado últimamente en Langayo y sujeto a causa por el delito de deserción; comparecerá en el término de treinta días en Mieres (Asturias) o donde se halle el Juzgado del Batallón de Cazadores de Africa, número ocho, ante el Teniente Juez Instructor del mismo don Fernando Alvarez Pacheco; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no efectúa dicha presentación.

Mieres, 8 de Noviembre de 1934. El Teniente Juez Instructor, Fernando Alvarez.

Núm. 4.015

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco**

ANUNCIO

Don Leopoldo Stampa Ferrer, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1932 al 1934, y pueblo de Medina de Ríoseco, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y en las tablillas de anuncios de este Municipio, donde radiquen los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Antonio Aguilar. Débito, 3'32 pesetas.

Una tierra a Caballeros, de 44-46 áreas; linda al Norte, Evaristo Díez; Este, Victoriano de Hoyos; Sur, raya de Valverde, y Oeste, Trifona Aguilar.

Deudor, don Bernardo Brezmes. — Débito, 21'31 pesetas.

Una tierra a Rosales, de 2-52-34 hectáreas; linda al Norte, raya de Berrueces; Este, José Díez; Sur, Juan y Jesús Galván, y Oeste, Galo Sánchez.

Deudores, don Sebastián del Castillo e Isaías Benavides. — Débito, 2'90 pesetas.

Una tierra a Caniela, de 2-37-71 hectáreas; linda al Norte, Fernando Rodríguez; Este, Epifanio de la Fuente; Sur, Octaviano Gallo, y Oeste, Isaías Benavides.

Deudor, herederos de don Eduardo García Mayor. — Débito, 7'75 pesetas.

Una tierra a la Gloria, de 2-37-71 hectáreas; linda al Norte, Emilio Alonso; Este, Lázaro Alonso; Sur, camino de la Gloria, y Oeste, Calixto Valverde.

Deudor, don Emilio Martín Sánchez. — Débito, 49'71 pesetas.

Una tierra a Viñarola, de 1-78-28 hectáreas; linda al Norte, Carmen Cuadrillero; Este, Fernando Rodríguez; Sur, Susana Pastor, y Oeste, Venancio García.

Deudor, don Isaac Nieto. — Débito, 13'70 pesetas.

Una tierra a Holerras, de 2-90-13 hectáreas; linda al Norte, Fernando Rodríguez; Este, Calixta Rodríguez; Sur, Francisco Chico, y Oeste, raya Palazuelo.

Deudor, don Miguel Nieto. — Débito, 12'68 pesetas.

Una tierra a Sangradera, de 2-37-49 hectáreas; linda al Norte, Gonzalo Brezmes; Este, carretera de Adanero a Gijón; Sur, Fernando Rodríguez, y Oeste, Francisco Amigo.

Deudor, don Graciliano Rodríguez. — Débito, 11'57 pesetas.

Una tierra a camino de Villalón, de 1-33-86 hectáreas; linda al Norte, Fernando Rodríguez; Este y Sur, Graciliano Rodríguez, y Oeste, Consuelo Cuadrillero.

Deudor, don Victor Mañueco. Débito, 7'33 pesetas.

Una tierra a Bocón, de 74-37 áreas; linda al Norte, Julián Gutiérrez; Este, desconocidos; Sur, Consuelo Cuadrillero, y Oeste, Juana Fernández.

Deudor, don Gregorio Pérez Rodríguez, hoy Alfredo y Eduardo Echavarría y Victoria de Lecea. — Débito, 14'30 pesetas.

Una tierra a las Cuerdas, de 1-81-37 hectáreas; linda al Norte y Este, Hilario Girón; Sur, Antonio Domínguez, y Oeste, Hilario Girón.

Deudor, herederos de don Ventura Sánchez. — Débito, 2'37 pesetas.

Una tierra a Coto-Pozo-Pedro, de 36-55 áreas; linda al Norte, Hilario Girón; Este, camino Villalón; Sur, Gonzalo Cuadrillero, y Oeste, Hilario Girón.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de estas fincas, según dispone el artículo 112 del Estatuto; apercibiendo que, en otro caso, se suplirán a su costa; así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Medina de Ríoseco, 1 de Octubre de 1934. — Leopoldo Stampa Ferrer.

Núm. 4.016

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco**

ANUNCIO

Don Leopoldo Stampa Ferrer, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1932 al 1934, y pueblo de Montealegre, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Teresa Martín. Débito 2'42 pesetas.

Una tierra a Valdecentallo, de 1-7-72 hectáreas; linda al Norte, Julio Martín; Este, Angel Astorga; Sur, Pedro Sánchez, y Oeste, el mismo.

Deudoras, doña Sabina y doña Lucía Martín. — Débito, 1'84 pesetas.

Una tierra a Cerebrón, de 55-11 áreas; linda al Norte, María Martín; Este, Juan Juárez; Sur, Fermín Martín, y Oeste, Felicidad Marinero.

Deudor, don Alejandro Rivas Valiente. — Débito, 1'44 pesetas.

Una tierra a Matilla, de 80-18 áreas; linda al Norte, Luciano Martín; Este, Jacinto Martín; Sur, Tablada, y Oeste, Eufrosina Izquierdo.

Deudor, don Daciano del Campo Conde. — Débito, 0'88 pesetas.

Una tierra a Cantorratón, de 46-62 áreas; linda al Norte, Ignacio Pérez; Este, camino de Villalba; Sur, término de Villalba, y Oeste, término de Palacios.

Deudor, don Lorenzo de Castro. — Débito, 8'68 pesetas.

Una tierra a Calainos, de 46-62 áreas; linda al Norte, cruce senda del término de Palacios; Este, senda de los Toros; Sur, Maximino Martín, y Oeste, término de Palacios.

Deudor, don Angel García Baldás. — Débito, 4'73 pesetas.

Una tierra a Lagunares, de

40-60 áreas; linda al Norte, Segundo Blanco; Este, Gabriel Pérez; Sur, el mismo, y Oeste, Tomás Díez.

Deudora, doña Justa Heredero Carranza. — Débito, 0'46 pesetas.

Una tierra a Mojina, de 8-10 áreas; linda al Norte, Juan Valencia; Este y Sur, término de Villalba; y Oeste, Policarpo García.

Deudor, don Manuel Nieto del Mazo. — Débito, 4'12 pesetas.

Una tierra a Valderacín, de 23-39 áreas; linda al Norte, término de Palacios; Este, Julia Alonso; Sur, Mariano de la Fuente, y Oeste, Angel García.

Deudor, don Esteban Pérez Salvador. — Débito 4'78 pesetas.

Una tierra a Lagunares, de 47-23 áreas; linda al Norte, Fermín y Rogelio Martín; Este, término de Villalba; Sur, camino, y Oeste, Fermín y Rogelio Martín.

Deudor, don José Ramírez Ramírez. — Débito, 5'68 pesetas.

Una tierra a Lagunares, de 48-72 áreas; linda al Norte, Mariano de la Fuente, Este, Gabriel Pérez; Sur, término de Villalba, y Oeste, Segundo Blanco.

Deudor, don Matías Salvador Díez. — Débito, 1'89 pesetas.

Una tierra a Mojina, de 16-20 áreas; linda al Norte y Este, Quintín Ramírez; Sur, Julia Alonso, y Oeste, camino de Valladolid.

Deudora, doña Fausta Vaquero. — Débito, 0'22 pesetas.

Una tierra a Valderrey, de 33-94 áreas; linda al Norte, Claudio Gil; Este, Agustín Alonso; Sur, camino de Valdenebro, y Oeste, término de Valdenebro.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de estas fincas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiendo que en otro caso, se suplirán a su costa; así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Montealegre, 2 de Octubre de 1934. — Leopoldo Stampa Ferrer.

Imprenta de la Diputación provincial